



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00335-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el organismo postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración de la organización interesada, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., procura la culminación del trámite, manifestando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos instrumentales.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas en su momento; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual derrotero ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que los perseguidos tengan en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la



solicitud de cautelas (fl. 11 del libelo petitorio); b) El EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-138567, 280-138569 y 280-113319 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, denunciados como de propiedad del encartado CORREA HERNÁNDEZ; y, c) El EMBARGO y SECUESTRO del vehículo identificado con placas CUO266, cuyo dueño es el aludido rogado, inscrito ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA TEBADA. **Librar los correspondientes oficios.**

De otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** al Ente Jurisdiccional de esa última localidad, al que le haya correspondido el pertinente despacho comisorio, impartido para secuestrar las enunciadas heredades, con el propósito de que lo devuelva, en el estado en que se encuentre. Asimismo, **exhórtese** a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, a fin de que se abstenga de ejecutar la orden de inmovilización sobre el antes aludido rodante.

Tercero.- SIN LUGAR a condenar en costas, en tanto que se ha señalado que fueron solventadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d5083b385f980c4dfd44420d68ed2c442d96d4c3de524f4d5b068e2ced71
5ea**

Documento generado en 06/09/2021 03:25:51 p. m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**